

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, con solicitud presentada por la parte demandada, queda para proveer, Tuluá, 17 de noviembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1937
EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CLÍNICA MEDICO QUIRÚRGICO ALVERNIA LTDA.

DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00444-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, la apoderada de la parte demandada, solicita el levantamiento el oficio del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, indicando que esta medida fue levantada en la audiencia celebrada el 29 de septiembre de 2020, en la cual se dio por terminado el proceso por acuerdo entre las partes.

Si bien es cierto, el proceso terminó por conciliación en la audiencia referenciada, en esta se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado al interior de este trámite, siendo una consecuencia de la terminación, se ordenará la emisión de los respectivos oficios, y dejando las medidas cautelares a disposición del Juzgado dieciséis Civil del Circuito de Cali, por haber surtido efecto los remanentes solicitados -folio 90, cuaderno 5.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, teniendo en cuenta su terminación por acuerdo de pago entre las partes, la cual tuvo lugar en la Audiencia celebrada el día 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Librese oficio a **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, EPS SURA, MEDICINA PREPAGADA SURA, EPS SANITAS, COMFENALCO VALLE, SALUD TOTAL, EPS SALUD COLPATRIA, MEDICINA COLPATRIA, SINERGIA**, para que dejen sin efecto el oficio No. 4990, 4991, 4992, 4993, 4994, 4995, 4996, 4997 y 4998 de noviembre 02 de 2018, a través del cual se les comunicó el embargo de los dineros producto de los contratos o convenios de atención a usuarios o cualquier otro tipo de contrato que tengan suscrito con el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS NIT 805.001.157-2. ADVIRTIÉNDOLES que por existir embargo de REMANENTES la medida continúa vigente dentro del proceso EJECUTIVO que se lleva en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE INSTAURADO por la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA., contra la entidad demandada con radicación 76001-31-03-016-2018-00190-00.**

TERCERO: Librese oficio a **AGRÍCOLA DE SEGUROS, MAPFRE SEGUROS, ACE SEGUROS, LIBERTY SEGUROS, COLSEGUROS, SEGUROS COLPATRIA, SEGUROS DEL ESTADO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, MUNDIAL DE SEGUROS, SEGUROS BOLÍVAR, LA PREVISORA S.A, QBE SEGUROS S.A, SEGUROS FALABELLA, ALLIANZ SEGUROS**, para que dejen sin efecto el oficio No. 4999, 5000, 5001, 5002, 5003,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011 y 5012 de noviembre 02 de 2018, a través del cual se les comunicó el embargo de los dineros producto de los contratos o convenios de atención a usuarios o cualquier otro tipo de contrato que tengan suscrito con el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS NIT 805.001.157-2. ADVIRTIÉNDOLES que por existir embargo de REMANENTES la medida continúa vigente dentro del proceso EJECUTIVO que se lleva en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE instaurado por la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA., contra la entidad demandada con radicación 76001-31-03-016-2018-00190-00.**

CUARTO: Librese oficio a la **A.R.L. POSITIVA A.R.L, SURAMERICANA A.R.L, COLMENA, A.R.L AXA COLPATRIA, A.R.L LIBERTY, MAPFRE A.R.L, SEGUROS BOLÍVAR S.A, LA EQUIDAD SEGUROS A.R.L, SEGUROS ALFA S.A. A.R.L, AGRÍCOLA DE SEGUROS A.R.L.,** para que dejen sin efecto el oficio No. 5013, 5014, 5015, 5016, 5017, 5018, 5019, 5020, 5021 de noviembre 02 de 2018, a través del cual se les comunicó el embargo de los dineros producto de los contratos o convenios de atención a usuarios o cualquier otro tipo de contrato que tengan suscrito con el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS NIT 805.001.157-2. ADVIRTIÉNDOLES que por existir embargo de REMANENTES la medida continúa vigente dentro del proceso EJECUTIVO que se lleva en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE instaurado por la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA., contra la entidad demandada con radicación 76001-31-03-016-2018-00190-00.**

QUINTO: Librese oficio a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI , COMFENALCO VALLE, COMFACAUCA Y COMFAMA,** para que dejen sin efecto el oficio No. 0398, 0399, 0400, 0401 de febrero 01 de 2019, a través del cual se les comunicó el embargo de los dineros producto de los contratos o convenios de atención a usuarios o cualquier otro tipo de contrato que tengan suscrito con el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS NIT 805.001.157-2. ADVIRTIÉNDOLES que por existir embargo de REMANENTES la medida continúa vigente dentro del proceso EJECUTIVO que se lleva en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE instaurado por la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA., contra la entidad demandada con radicación 76001-31-03-016-2018-00190-00.**

SEXTO: Librese oficio a **KARDIUP S.A.S. IPS.,** para que dejen sin efecto el oficio No. 0402 de febrero 01 de 2019, a través del cual se le comunicó el embargo de los dineros producto de los contratos o convenios de atención a usuarios o cualquier otro tipo de contrato que tengan suscrito con el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS NIT 805.001.157-2. ADVIRTIÉNDOLES que por existir embargo de REMANENTES la medida continúa vigente dentro del proceso EJECUTIVO que se lleva en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE instaurado por la CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA., contra la entidad demandada con radicación 76001-31-03-016-2018-00190-00.**

SEPTIMO: Librese oficio al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE,** para que dejen sin efecto el oficio No. 0404 de febrero 08 de 2019, a través del cual se le comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo donde figura como demandante **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA.,** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S SOS,** bajo radicación **76001-31-03-016-2018-00262** contra el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS NIT. 805.001.157-2.**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

OCTAVO: Librese oficio al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE**, para que dejen sin efecto el oficio No. 0404 de febrero 08 de 2019, a través del cual se le comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo donde figura como demandante **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA.**, en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.S SOS**, bajo radicación 76001-31-03-016-2018-00190 contra el **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS** NIT. 805.001.157-2.

NOVENO: OFÍCIESE al **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE**, informándole la terminación del proceso y que los remanentes quedan a su disposición, en virtud del embargo de remanentes dentro del proceso de ejecutivo que promovió el **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE BUGA LTDA** contra **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS** radicado bajo el número 76001-31-03-016-2018-00190-00, enviando copia de los autos que decretaron las medidas en este proceso, y copia de esta providencia, precisándoles que no se llevó a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **196-44647**, del que se allegó constancia de inscripción de la medida decretada.

DÉCIMO: DESGLOSAR los títulos valores base de recaudo y hacer entrega de los mismo a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 02 DIC 2020	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 140 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	